

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2013 00114 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Aide Mongui Zamora y otros
Accionado	:	La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social E.S.E. Hospital San Rafael Fusagasugá Llamado en garantía: Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A." Llamado en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Llamado en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Revisada la actuación se avizora que mediante auto de 15 de noviembre de 2017 se aceptó el llamamiento en garantía que E.S.E. Hospital San Rafael Fusagasugá hiciera a Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A., La Previsora S.A. Compañía de Seguros y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa¹.

Mediante auto de 27 de junio de 2018² se ordenó el envío del traslado a la llamada en garantía Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A."

A folio 572 obra certificación de devolución del correo enviado a la citada llamada, dirigido a la dirección informada por E.S.E. Hospital San Rafael Fusagasugá, calle 12 No. 11-24 de Fusagasugá (fl. 359, c. 1).

En el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A.", se advierte que la dirección de notificación judicial es calle **22** No. 11-24 de Fusagasugá Cundinamarca (fl. 367, c. 1).

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte demandada E.S.E. Hospital San Rafael Fusagasugá para que envíe el traslado físico, junto con copia del auto admisorio y del proveído de 15 de noviembre de 2017, a la dirección de notificación judicial de la llamada en garantía Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A.", debiendo acreditar su remisión al Juzgado.



En su defecto, podrá proceder con el pago de gastos de notificación de la llamada. Para tal efecto, deberá consignar en la Cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN" a nombre del Juzgado treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos, la suma de trece mil pesos M/Cte. (\$13.000).

El Despacho concede el término de 15 días para cumplir con dicha carga procesal so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de la vinculación de la llamada Cooperativa de Trabajo Asociado del Sumapaz "Gestionando C.T.A.", todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2014 00209 00
Medio de Control	:	Restitución de Inmueble
Accionante	:	Universidad Nacional de Colombia
Accionado	:	Nutrir de Colombia Casa Colonial División Alimentos Institucionales "Casa Colonial" – establecimiento de comercio Vinculado: Jorge Ricardo Camargo Camperos

CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

1. El 25 de abril de 2018¹ se ordenó vincular de oficio al presente proceso al señor Jorge Ricardo Camargo Camperos.
2. El vinculado contestó la demanda y formulando excepciones en oportunidad².
3. Finalmente, por cumplir con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P. se reconocerá personería a la apoderada del vinculado.

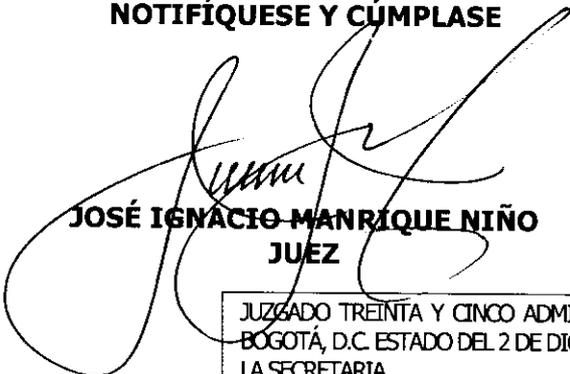
Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el apoderado del señor Camargo Camperos, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONÓCESE a la abogada Ana Milena Herrera Cruz como apoderada del vinculado señor Jorge Ricardo Camargo Camperos en la forma y para los efectos del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2015 00015 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Alba Lucía Sotomayor Urrutia y otros
Accionado	:	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPROGRAMA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Visto el informe secretarial que precede, y a efectos de llevar a cabo la continuación de la **audiencia de pruebas**, se fija el **5 de marzo de 2020** a la hora de las **9:30 a.m.**

Por secretaría y por intermedio de la Oficina de Apoyo, procédase a la asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

ELABÓRESE por las partes los oficios ampliando o requiriendo información conforme al decreto de pruebas ordenado en el presente asunto, **so pena de declarar desistidos los mismos en la audiencia de pruebas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

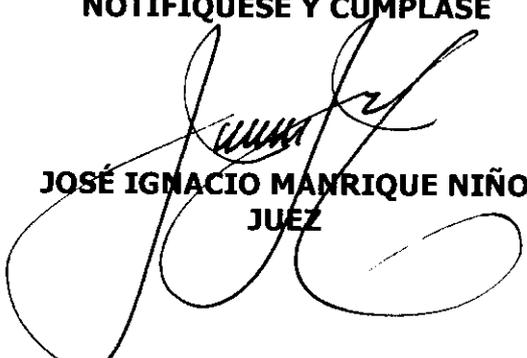
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2015 00484 00
Medio de Control	:	Reparación directa
Accionante	:	Adriana Marcela Cifuentes Rodríguez
Accionado	:	Nación-Ministerio de Transporte Instituto Nacional de Vías INVIAS Nación-Superintendencia de Puertos y Transportes Expreso Gaviota S.A. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. Pedro Antonio Rodríguez Ataya Jaime Hernández Sánchez Sandra Carrillo Amador Llamado en garantía: Mapfre Seguros de Colombia Axa Colpatria Seguros S.A. Vinculado: Juan Muñoz Parra

RESUELVE PETICIÓN
CONCEDE TÉRMINO

En atención a lo manifestado por el apoderado de la demandada y llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A. en el escrito visible a folio 746 del cuaderno 1 cont., **CONCÉDASE** el término de quince (15) días a ese extremo para que informe si insiste en la vinculación del señor Juan Muñoz Parra al presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2015 00673 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Oswaldo Peláez González y otros
Accionado	:	La Nación – Fiscalía General de la Nación Unidad Nacional de Protección

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 8 de marzo de 2019 adicionado el 6 de junio de 2018, se admitió la demanda presentada por Oswaldo Peláez González y otros contra La Nación – Fiscalía General de la Nación y la Unidad Nacional de Protección (fls. 65-66 y 228 a 229, c. 1).
2. El 6 de junio de 2018¹ se admitió la reforma de demanda.
3. Del auto admisorio de la demanda y del que aceptó la reforma se notificaron las entidades demandadas mediante correo electrónico el 20 de septiembre de 2017, 6 de junio y 9 de octubre de 2018 (fls. 71, 230 y 234, c. 1). Las demandadas contestaron la demanda y formularon excepciones en oportunidad².

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **30 de julio de 2020** a las **11:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial³, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁴

¹ Folios 226-227, c. 1



Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

RECONÓCESE al abogado Luis Ángel Álvarez Vanegas como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido (fls. 1-13, c. 1).

RECONÓCESE al abogado Javier Enrique López Rivera como apoderado de la demandada la Nación – Fiscalía General de la Nación en la forma y términos del poder conferido (fl. 103, c. 1).

RECONÓCESE al abogado David Leonardo Gamboa Díaz como apoderado de la demandada la Unidad Nacional de Protección en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 239, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2015 00723 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Marit del Carmen López Hernández y otros
Accionado	:	La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que precede, se fija el **30 de julio de 2020** a la hora de las **10:30 a.m.**, para celebrar la audiencia inicial.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia. (art. 180 CPACA)

Por secretaría y por intermedio de la Oficina de Apoyo, procédase a la asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

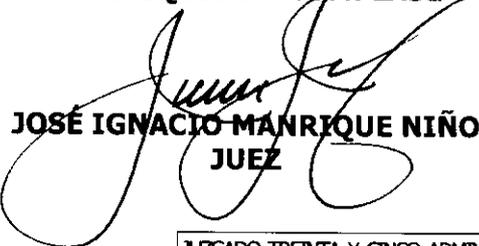
Asimismo, por secretaría notifíquese mediante correo electrónico a las partes.

RECONÓCESE al abogado William Fernando Romero Rodríguez como apoderado sustituto de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 74, .c 1).

RECONÓCESE al abogado José Alfredo Rodríguez Durán como apoderado de la parte demandada La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 91, c. 1).

Finalmente, **RECONÓCESE** al abogado William Moya Bernal como apoderado de la parte demandada La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 139, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2015 00803 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Roland Stiven Aguilera Castillo
Accionado	:	La Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que precede, se fija el **9 de julio de 2020** a la hora de las **10:30 a.m.**, para celebrar la audiencia inicial.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

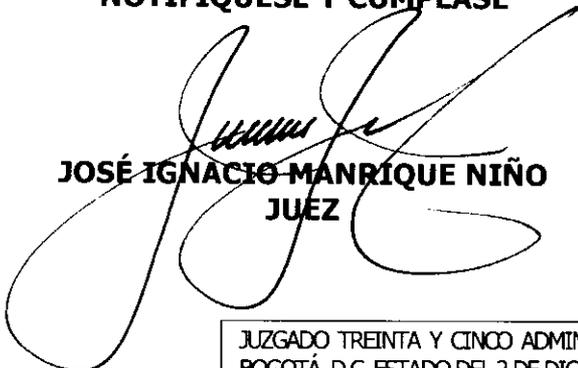
Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia. (art. 180 CPACA)

Por secretaría y por intermedio de la Oficina de Apoyo, procédase a la asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

Asimismo, por secretaría notifíquese mediante correo electrónico a las partes.

RECONÓCESE a la abogada Gilma Shirley Díaz Fajardo como apoderada de la parte demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en la forma y para los efectos del poder visible a folio 71 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2015 00823 00
Medio de Control	:	Repetición
Accionante	:	La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	:	Rodrigo Suárez Giraldo y otra

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Mediante auto de 5 de julio de 2019¹ se le impuso una carga a la parte demandante consistente en surtir la notificación personal a la demandada Ituca Helena Marrugo Pérez, la cual se hace necesario sea cumplida para poderle dar trámite al proceso.

La parte demandante no ha cumplido la citada carga procesal.

El artículo 178 del CPACA, dispone:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)."

Por su parte, el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. establece:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." (resalta el Despacho)



En consecuencia, se

RESUELVE

CONCÉDASE el término de quince (15) días a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal consistente en surtir la notificación personal a la demandada Ituca Helena Marrugo Pérez, so pena de decretar el desistimiento tácito y aplicar las sanciones legales pertinentes.

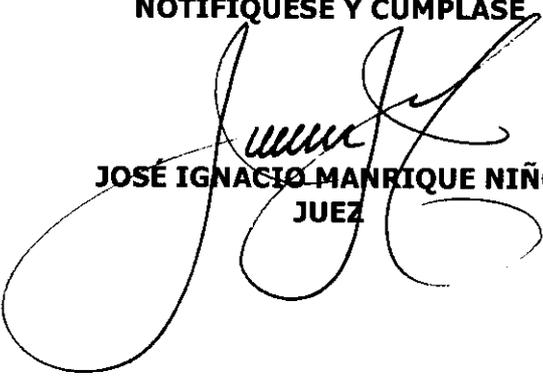
RECONÓCESE a la abogada María del Pilar Salcedo Díaz como apoderada de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 85, c. 1)

RECONÓCESE a la abogada Zuelen Andrea Arbelaez Landazuri como apoderada de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 142, c. 1)

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido por la parte demandante a la abogada María del Pilar Salcedo Díaz (fl. 85, c. 1).

Finalmente, por secretaría **DESGLÓSESE** el memorial visible a folios 139 a 141 del cuaderno 1, y agréguese al proceso No. 2014-465 promovido por las mismas partes, dentro del cual se profirió sentencia el 28 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2015 00883 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Ernesto José Portacio Baldovino y otros
Accionado	:	La Nación – Fiscalía General de la Nación Vinculada: La Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el **9 de julio de 2020** a las **11:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Laura Marcela Galindo Niño al poder conferido por la parte demandante (fl. 342, c. 1)

RECONÓCESE al abogado Juan Felipe Galindo Niño como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido (fl. 349, c. 1). Acredítese el poder conferido para la representación de la menor Dayris Sofía Portacio Prieto.

Asimismo, **RECONÓCESE** a la abogada Viviana Vélez Gil como apoderada de la vinculada la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 310, c. 1).

RECONÓCESE al abogado Jesús Gerardo Daza Timaná como apoderado de la vinculada la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 345, c. 1).

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido a la abogada Vélez Gil.

Finalmente, por Secretaría **DESGLÓSESE** y agréguese al expediente 2017-069 el fallo de tutela visible con posterioridad al folio 264 del cuaderno 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Radicado: 110013336035**2015** 000**883** 00
Dte: Ernesto José Portacio Baldovino y otros
Ddo: La Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Medio de control: Reparación Directa

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2016 00134 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Yohanna del Pilar Berbesi y otros
Accionado	:	Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Salud Distrital Saludcoop EPS en Liquidación Vinculada: Superintendencia Nacional de Salud

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 22 de marzo de 2017 se admitió la demanda presentada por Yohanna del Pilar Berbesi Valencia y otros contra Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Salud Distrital y Saludcoop EPS en Liquidación (fls. 41-42, c. 1).
2. El 2 de agosto de 2017 se vinculó al presente medio de control a la Superintendencia Nacional de Salud¹.
3. Del auto admisorio de la demanda se notificaron las entidades demandadas y vinculada mediante correo electrónico el 21 de septiembre de 2017 y 25 de junio de 2018 (fls. 50-51 y 160, c. 1). Las demandadas y la vinculada contestaron la demanda y formularon excepciones en oportunidad².

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **3 de septiembre de 2020** a las **10:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial³, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁴

¹ Folios 41-42, c. 1.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

RECONÓCESE a la abogada Gilma Patricia Bernal León como apoderada de la demandada Superintendencia Nacional de Salud, en la forma y términos del poder conferido (fl. 69, c. 1).

RECONÓCESE a la abogada Belen Yarida Medina Mejía como apoderada de la demandada Saludcoop EPS en Liquidación, en la forma y términos del poder conferido (fl. 96, c. 1).

RECONÓCESE a la abogada Laura V. Grazziani González como apoderada de la demandada Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. en la forma y términos del poder conferido (fl. 145, c. 1).

RECONÓCESE al abogado Cristhian Eduardo Benavides Calderón como apoderado de la demandada Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. en la forma y términos del poder conferido (fl. 179, c. 1).

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido a la abogada Grazziani González.

ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Benavides Calderón al poder conferido por la parte demandada Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Instese a ese extremo para que designe nuevo profesional del derecho.

RECONÓCESE a los abogados Juan Pablo Molina Sinisterra y Johan Farid Parra Arrieta como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la demandada Secretaría Distrital de Salud en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 173, c. 1).

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que incorpore prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad frente a la demandante Ofir Valencia Ospina. Pues en la certificación expedida por la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos no se incluyó la misma (fls. 9-10, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2016 00150 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Martha Liliana Ruíz Mora y otros
Accionado	:	La Nación – Ministerio del Interior QBE Seguros S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. Llamada en garantía: Axa Colpatría Seguros S.A.

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 15 de marzo de 2017 se admitió la demanda presentada por Martha Liliana Díaz Mora y otros contra la Nación – Ministerio del Interior y QBE Seguros S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (fls. 91-92, c. 1).
2. Del auto admisorio de la demanda se notificaron las entidades demandadas mediante correo electrónico el 21 de junio de 2017 (fls. 168-169, c. 1). Las demandadas contestaron la demanda y formularon excepciones en oportunidad¹.
3. QBE Seguros S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. llamó en garantía a Axa Colpatría Seguros S.A. (fls. 1-4, c. 2). Mediante auto de 25 de julio de 2018 se aceptó el llamamiento en garantía², y tal entidad oportunamente contestó la demanda y el llamamiento en garantía y presentó excepciones³.

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **3 de septiembre de 2020** a las **9:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar

sentencia dentro de la audiencia inicial⁴, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁵

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

RECONÓCESE al abogado José Fernando Torres Fernández de Castro como apoderado de la demandada QBE Seguros S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. en la forma y términos del poder conferido (fls. 96, c. 1).

RECONÓCESE a los abogados Carlos Javier Guillén González, Macarena Isabel Dúctor Pacheco y Juan Felipe Torres Varela como apoderados sustitutos de la demandada QBE Seguros S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. en la forma y términos de los poders conferidos (fls. 98, 240 y 248, c. 1).

RECONÓCESE al abogado Erasmo Carlos Arrieta Álvarez como apoderado de la demandada la Nación – Ministerio del Interior en la forma y términos del poder conferido (fl. 218, c. 1).

RECONÓCESE al abogado Fabio Álvarez López como apoderado de la llamada en garantía Axa Colpatría Seguros S.A. en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 125, c. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

zf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2016 00180 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Juan Pablo Gómez Díaz y otros
Accionado	:	Distrito Capital de Bogotá Secretaría de Salud Distrital Hospital de Meissen II Nivel de atención E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Medical Pro&nfo S.A.S. hoy Clínica Medical S.A.S. Llamado en garantía: Liberty Seguros S.A.

ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Revisada la actuación se avizora que mediante auto de 27 de junio de 2018 se aceptó el llamamiento en garantía que Medical Pro&nfo S.A.S. hoy Clínica Medical S.A.S. hiciera a Liberty Seguros S.A.¹. No obstante, aún no se ha notificado a tal aseguradora.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** mediante correo electrónico a la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandada Medical Pro&nfo S.A.S. hoy Clínica Medical S.A.S. para que para que envíe el traslado físico, junto con copia del auto admisorio, a la dirección de notificación judicial de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. debiendo acreditar su remisión al Juzgado.

En su defecto, podrá proceder con el pago de gastos de notificación de la llamada. Para tal efecto, deberá consignar en la Cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN" a nombre del Juzgado treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos, la suma de trece mil pesos M/Cte. (\$13.000).

El Despacho concede el término de 15 días para cumplir con dicha carga procesal so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de la vinculación de la llamada Liberty Seguros S.A., todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

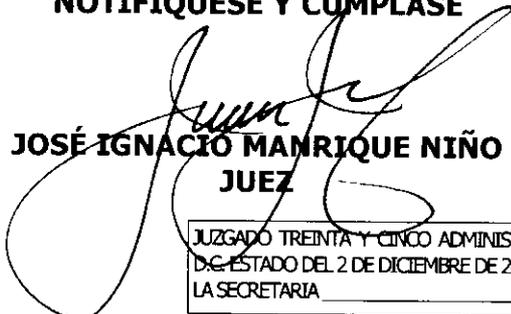
Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2016 00196 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Sonia Jazmín Rojas González y otros
Accionado	:	Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Salud Hospital de Engativá hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. – UPSS Engativá Hospital de la Victoria hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Llamada en garantía: La Previsora S.A.

ORDENA NOTIFICAR LLAMADA EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta que el 5 de diciembre de 2018 se allegó el recibo correspondiente a los gastos de notificación ordenados en auto de 6 de junio de 2018¹, según se observa en el sistema de consulta de procesos, por secretaría súrtase la notificación personal a la llamada en garantía La Previsora S.A. para enterarla del contenido del auto admisorio y del proveído de 15 de noviembre de 2017, que aceptó el llamamiento en garantía².

Lo anterior, como quiera que el 4 de octubre de 2018³ se declaró el impedimento de este Despacho para conocer el asunto, no obstante, el Juzgado 36 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá⁴ manifestó que no se encontraba fundado el mismo, por lo que este Despacho medio auto de 3 de septiembre de 2019⁵ dispuso continuar con el trámite procesal como se venía desarrollando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

zf

¹ Folio 708, c. 1

² Folios 705-706, c. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2016 00197 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Elizabeth Rodríguez Pérez y otros
Accionado	:	Distrito Capital de Bogotá Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A.

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 14 de septiembre de 2016, se admitió la demanda presentada por Elizabeth Rodríguez Pérez y otros contra el Distrito Capital de Bogotá y la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A. (fls. 92-93, c. 1).
2. Del auto admisorio de la demanda se notificaron las entidades demandadas mediante correo electrónico el 22 de mayo de 2017 (fls. 96-112, c. 1), contestando la demanda y formulando excepciones¹. El Distrito Capital de Bogotá llamó en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., QBE Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.
3. Mediante auto de 13 de diciembre de 2017 (fls. 343-344, c. 1) se admitió el llamamiento en garantía a las aseguradoras citadas.
4. Notificadas las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., QBE Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A., contestaron la demanda y el llamamiento en garantía en oportunidad².

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la que se llevará a cabo el día **19 de mayo de 2020** a las **9:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro

de la audiencia inicial³, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁴

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe aquel. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, se deberán realizar los mismos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Atendiendo el poder visible a folio 123 del cuaderno 1, **RECONÓCESE** personería al abogado Jaime Enrique Ramos Peña como apoderado del demandado Distrito Especial de Bogotá en la forma y para los efectos del poder conferido.

ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Ramos Peña al poder conferido (fl. 498, c. 1). Instese a la parte demandada para que designe un nuevo profesional del derecho.

RECONÓCESE al abogado Juan Pablo Araujo Ariza como apoderado de la demandada y llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 318, c. 1).

Asimismo, **RECONÓCESE** al abogado Siervo Tulio Caicedo Velasco como apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la misma (fl. 382, c. 1).

RECONÓCESE a la abogada Yolima Cortés Garzón como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en la forma y para los efectos del poder que milita a folio 397 del cuaderno 1.

De otra parte, **RECONÓCESE** al abogado José Fernando Torres como apoderado de la llamada en garantía QBE Seguros S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A., en la forma y para los efectos del poder visible a folio 440 del cuaderno 1.

RECONÓCESE a los abogados Macarena Isabel Dúctor Pacheco y Juan Felipe Torres Varela como apoderados sustitutos de la llamada en garantía QBE Seguros S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A., en la forma y para los efectos de los poderes visibles a folios 444 y 501 del cuaderno 1.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que con suficiente antelación a la celebración de la audiencia inicial allegue copia completa de la Historia Clínica de la señora Elizabeth Rodríguez Pérez correspondiente a los años 2012 a 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2016 00240 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Leidy Diber Lucia Mendoza Carrillo
Accionado	:	Municipio de Caqueza, Cundinamarca Marco Tulio Romero Arciniegas Reina Tatiana Gutiérrez Hernández

ORDENA EMPLAZAMIENTO

1. Leidy Diber Lucia Mendoza Carrillo, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de reparación directa contra el Municipio de Caqueza, Cundinamarca y los señores Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández, por lo que el 2 de agosto de 2017 (fls. 208-209, c. 1) se admitió la demanda.

2. En el escrito visible a folios 299, c. 1, la apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento del señor Marco Tulio Romero Arciniegas, por cuanto desconoce dirección de notificación diferente de la aportada en la demanda. A su turno, se surtió el acto notificadorio frente a Reina Tatiana Gutiérrez Hernández, con resultado negativo (fl. 300, c. 1).

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PROCÉDASE con el emplazamiento de los demandados Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández conforme lo dispuesto en el artículo 293 del CGP.

A cargo de la parte actora efectúese el respectivo edicto emplazatorio informándole a los señores Marco Tulio Romero Arciniegas y Reina Tatiana Gutiérrez Hernández que en este Despacho cursa medio de control de reparación directa en su contra, tramitado por Leidy Diber Lucia Mendoza Carrillo; advirtiéndosele que por su no comparecencia se le designará Curador *Ad – Litem*, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 55 y 108 inciso final del mismo ordenamiento citado.

Las publicaciones deberán efectuarse en alguno de los medios de comunicación de amplia circulación nacional.

Una vez realizado el respectivo edicto emplazatorio sírvase allegar constancia del mismo a éste Despacho.

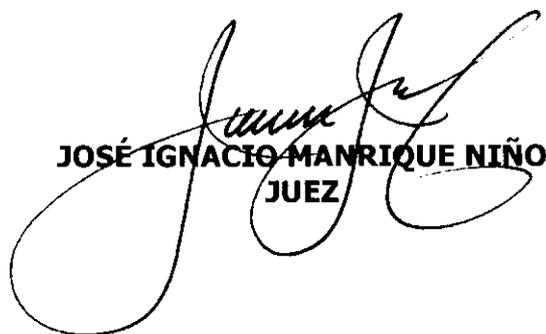
Para el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta a la parte demandante se le concede un término de treinta (30) días.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

RECONÓCESE a la abogada Andrea Carolina Molina Vanegas como apoderada de la parte demandante en la forma y para los efectos del poder visible a folio 206 del cuaderno 1.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Carlos Heli Torres Baquero por la parte demandante (fl. 15, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2016 00261 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	María Cenia García Ballesteros y otros
Accionado	:	La Nación Ministerio de Defensa – Armada Nacional

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 18 de enero de 2017, se admitió la demanda presentada por María Cenia García Ballesteros y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional (fl. 79, c. 1).

2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 8 de febrero de 2018 (fl. 86, c. 1), quien contestó la demanda y formuló excepciones en oportunidad¹.

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **16 de julio de 2020** a las **10:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial², dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.³

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

RECONÓCESE al abogado Diogenes Pulido García como apoderado de la demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, en la forma y términos del poder conferido (fl. 103, c. 1).

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue el original del memorial de sustitución visible a folio 90 del cuaderno 1. Asimismo, para que procure que antes de la celebración de la audiencia inicial obre en el proceso la respuesta a los oficios solicitados como prueba documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2016 00328 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Cristian Camilo Villota López y otros
Accionado	:	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que precede, se fija el **30 de julio de 2020** a la hora de las **9:30 a.m.**, para celebrar la audiencia inicial.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia. (art. 180 CPACA)

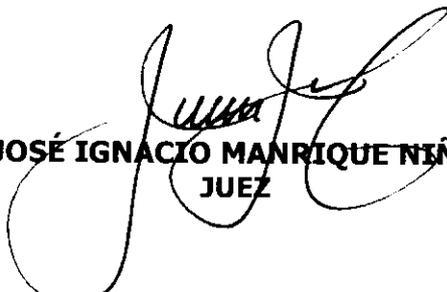
Por secretaría y por intermedio de la Oficina de Apoyo, procédase a la asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

Asimismo, por secretaría notifíquese mediante correo electrónico a las partes.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue copia del registro civil de nacimiento de Cristian Camilo Martínez Pava. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso frente a Tiberio Antonio Martínez Acosta y María Cielo Pava Arias.

RECONÓCESE a la abogada Aidy Jhoana Pérez Herrera como apoderada de la demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 119, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2017 00044 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Yessit Alexander Erazo Quintero y otros
Accionado	:	La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que precede, se fija el **23 de julio de 2020** a la hora de las **10:30 a.m.**, para celebrar la audiencia inicial.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia. (art. 180 CPACA)

Por secretaría y por intermedio de la Oficina de Apoyo, procédase a la asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

Asimismo, por secretaría notifíquese mediante correo electrónico a las partes.

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que allegue nuevo mandato conferido por los señores José Eduard Erazo Quintero y Arnold Erazo Quintero para incoar este medio de control, como quiera que no realizaron presentación personal al poder visible a folio 5 del cuaderno 1.

Asimismo, para que incorpore prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad frente al demandante Yessit Alexander Erazo Quintero. Pues en la certificación expedida por la Procuraduría 147 Judicial II para Asuntos Administrativos se incluyó como Yessit Alexander Erazo Quiroz, persona diferente (fl. 40, c. 1).

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso frente a José Eduard Erazo Quintero, Arnold Erazo Quintero y Yessit Alexander Erazo Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2017 00079 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Misael Quiroga Morales y otros
Accionado	:	La Nación - Fiscalía General de la Nación La Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

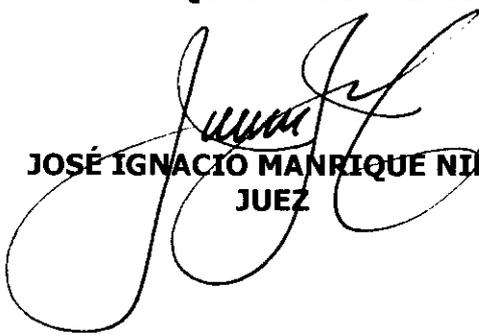
CORRIGE FECHA AUDIENCIA

Visto el informe secretarial que precede, téngase en cuenta que la audiencia inicial fijada por auto de 3 de septiembre de 2019¹, en realidad se celebrará el **11 de marzo de 2020** a la hora de las **9:00 a.m.**

RECONÓCESE al abogado Javier Enrique López Rivera como apoderado de la parte demandada la Nación - Fiscalía General de la Nación, en la forma y para los efectos del poder conferido².

Finalmente, **RECONÓCESE** al abogado César Augusto Contreras Suárez como apoderado de la demandada Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la forma y para los efectos del poder que milita a folios 161 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00008 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Carlos Andrés Aldana y otros
Accionado	:	La Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 27 de junio de 2018, se admitió la demanda presentada por Carlos Andrés Aldana y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 76-77, c. 1).

2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 26 de julio de 2018 (fl. 85, c. 1), quien contestó la demanda y formuló excepciones en oportunidad¹.

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **16 de julio de 2020** a las **9:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial², dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.³

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

RECONÓCESE a la abogada Johana Constanza Vargas Ferrucho como apoderada de la demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en la forma y términos del poder conferido (fl. 116, c. 1).

ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Vargas Ferrucho al poder conferido por la parte demandada (fl. 125, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00025 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Waldo de Jesús Ríos Bedoya y otros
Accionado	:	La Nación – Fiscalía General de la Nación La Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 7 de marzo de 2018, se admitió la demanda presentada por Waldo de Jesús Ríos Bedoya y otros contra La Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fls. 67-68, c. 1).
2. El 19 de septiembre de 2018¹ se admitió la reforma de demanda.
3. Del auto admisorio de la demanda y del que aceptó la reforma se notificaron las entidades demandadas mediante correo electrónico el 1 de octubre de 2018 (fls. 138-144, c. 1). La Fiscalía General de la Nación contestó la demanda y formuló excepciones en oportunidad, mientras que la contestación presentada por la Rama Judicial fue recibida en forma extemporánea².

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **16 de julio de 2020** a las **11:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar

¹ Folios 136-137, c. 1

² Folios 147-182 y 1-22, c. 1 cont. El correo electrónico fue enviado a las demandadas el 1º de octubre de 2018 (fls.

sentencia dentro de la audiencia inicial³, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁴

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

RECONÓCESE al abogado Santiago Nieto Echeverri como apoderado de la demandada la Nación – Fiscalía General de la Nación en la forma y términos del poder conferido (fl. 183, c. 1).

RECONÓCESE al abogado Jesús Gerardo Daza Timana como apoderado de la demandada la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la forma y para los efectos del poder conferido (fl. 1, c. 1 cont.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00107 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Daniel Alejandro Castañeda Zapata y otros
Accionado	:	La Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 30 de mayo de 2018, se admitió la demanda presentada por Daniel Alejandro Castañeda Zapata y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 212-213, c. 1).

2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 26 de septiembre de 2018 (fls. 231-233, c. 1), quien contestó la demanda y formuló excepciones en oportunidad.

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **2 de julio de 2020** a las **11:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

RECONÓCESE a la abogada Sidley Andrea Castañeda Rojas como apoderada de la demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00160 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Daniel Antonio Bernal Martínez y otros
Accionado	:	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 20 de junio de 2018, se admitió la demanda presentada por Daniel Antonio Bernal Martínez y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fl. 52, c. 1).

2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la demandada mediante correo electrónico enviado el 28 de septiembre de 2018¹, venciendo el término para contestar la demanda el 11 de enero de 2019. La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional contestó la demanda y presentó excepciones el 15 de enero de 2019 (fls. 68-72, c. 1), esto es, en forma extemporánea.

En atención a lo anterior, por sustracción de materia, se torna innecesario dar trámite a la "solicitud de nulidad especial" presentada por el demandante², que precisamente consistía en no tener en cuenta la contestación de demanda por haber sido presentada en forma extemporánea.

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la que se llevará a cabo el día **26 de mayo de 2020** a las **10:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro

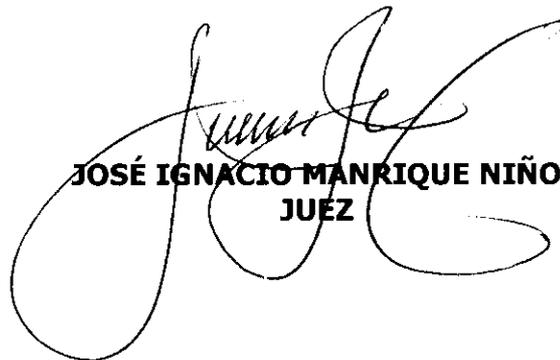
de la audiencia inicial³, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.⁴

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe aquel. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, se deberán realizar los mismos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

RECONÓCESE a la abogada Saira Carolina Ospina Gutiérrez como apoderada de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en la forma y para los efectos del poder visible a folio 73 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARÍA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00167 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Bertha Matilde Botero de Martínez y otros
Accionado	:	La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

FIJA AUDIENCIA INICIAL

1. Mediante auto de 1 de agosto de 2018, se admitió la demanda presentada por Bertha Matilde Botero de Martínez y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fl. 138, c. 1).
2. Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico el 3 de octubre de 2018, venciendo el término para contestar la demanda el 16 de enero de 2019. La demandada Policía Nacional allegó el escrito de contestación el 17 de enero de 2019, esto es, en forma extemporánea (fls. 143-149, c. 1).

Por lo anterior, encontrándonos en la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **23 de julio de 2020** a las **9:30 a.m.**

Por intermedio de la Oficina de Apoyo, secretaría solicite asignación de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

RECONÓCESE al abogado Ricardo Duarte Arguello como apoderado de la demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en la forma y términos del poder conferido (fl. 150, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
LA SECRETARIA _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00235 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Eber de Jesús Ballestas Martínez y otros
Accionado	:	La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Presidencia de la República

CONCEDE APELACIÓN

La parte demandante por intermedio de apoderado, interpone recurso de apelación contra el proveído de 12 de junio de 2019 mediante la cual se dispuso el rechazo de la demanda por caducidad.

CONSIDERACIONES:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en su artículo 243 dispone que:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda..."

Así las cosas, como quiera que el 18 de junio de 2019 la parte demandante presentó recurso de apelación interpuesto oportunamente contra el auto que rechazó la demanda, cuya notificación se efectuó el 13 de junio del mismo año (fl. 160, c. 1), se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de 12 de junio de 2019, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia por Secretaría remítase el presente expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00320 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Gerson Daniel Suárez Carvajal y otros
Accionado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CONCEDE APELACIÓN

La parte demandante por intermedio de apoderado, interpone recurso de apelación contra el proveído de 24 de julio de 2019 mediante la cual se dispuso el rechazo de la demanda por caducidad.

CONSIDERACIONES:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en su artículo 243 dispone que:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. El que rechace la demanda...."

Así las cosas, como quiera que el 29 de julio de 2019 la parte demandante presentó recurso de apelación interpuesto oportunamente contra el auto que rechazó la demanda, cuya notificación se efectuó el 25 de julio del mismo año (fl. 173 vto., c. 1), se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

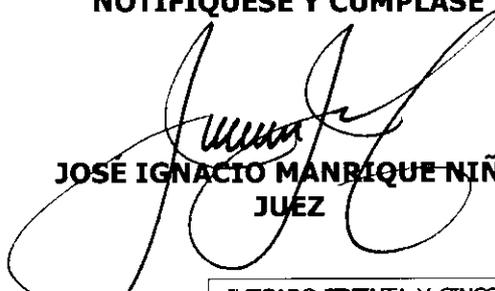
Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de 24 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia por Secretaría remítase el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00329 00
Medio de Control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Jhan Marco Ríos Calle
Accionado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CONCEDE APELACIÓN

La parte demandante por intermedio de apoderado, interpone recurso de apelación contra el proveído de 24 de julio de 2019 mediante la cual se dispuso el rechazo de la demanda por caducidad.

CONSIDERACIONES:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en su artículo 243 dispone que:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda...."

Así las cosas, como quiera que el 29 de julio de 2019 la parte demandante presentó recurso de apelación interpuesto oportunamente contra el auto que rechazó la demanda, cuya notificación se efectuó el 25 de julio del mismo año (fl. 37 vto., c. 1), se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de 24 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: En firme la presente providencia por Secretaría remítase el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso	:	11001 3336 035 2018 00427 00
Medio de Control	:	Ejecutivo
Accionante	:	A.C.I. Proyectos S.A.
Accionado	:	Comisión Nacional de Regalías en Liquidación

RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 14 de febrero de 2018, se conoció la demanda dentro del medio de control de proceso ejecutivo, instaurada a través de apoderado por A.C.I. Proyectos S.A. contra Comisión Nacional de Regalías CNR.

Mediante auto del 12 de junio de 2019 (fl. 13-17, c. 1), se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsanara algunos puntos del escrito demandatorio.

En el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada,

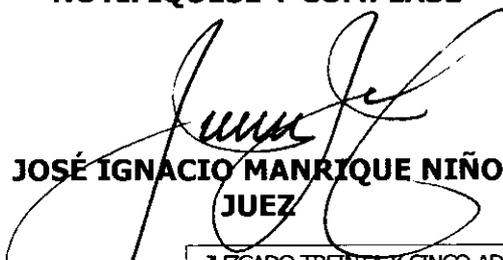
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda interpuesta por A.C.I. Proyectos S.A. contra Comisión Nacional de Regalías CNR, por no haber sido subsanada. Se pone de presente que contra esta providencia procede el recurso de apelación.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

